

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9003

SANTIAGO, 13 AGOSTO 2019

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

2. El Servicio Nacional de Geología y Minería es el organismo técnico responsable de generar, mantener y difundir información de geología básica y de recursos y peligros geológicos del territorio nacional, para el bienestar de la comunidad y al servicio del país, y de regular y fiscalizar el cumplimiento de normativas mineras en materia de seguridad, propiedad y faenas mineras, para contribuir al desarrollo de la minería nacional. Además, en el ámbito de sus atribuciones es un acreedor en los procesos concursales.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de socializar la nueva normativa concursal y difundir los distintos procedimientos concursales de la Ley N.º 20.720 a los funcionarios de esta Institución Pública y los grupos de empresas mineras con que trabaja el Servicio Nacional de Geología y Minería.

4. Que, con fecha 24 de julio de 2019 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de difundir y sociabilizar la nueva normativa concursal, establecida en la ley 20.720.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 24 de julio de 2019, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y Servicio Nacional de Geología y Minería, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

Y

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

En Santiago, a 24 de julio de 2019, entre la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, R.U.T. 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui número 232, piso 3, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la “**Superintendencia**”; y el **SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**, R.U.T. 61.702.000-9, representada por su Director Nacional, don **ALFONSO DOMEYKO LETELIER**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 14.675.751-8, ambos domiciliados en calle Avenida Santa María 0104, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante el “**SERVICIO**”; quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: La **Superintendencia de Insolvencia Y Reemprendimiento** es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

SEGUNDO: El **Servicio Nacional de Geología y Minería** es el organismo técnico responsable de generar, mantener y difundir información de geología

básica y de recursos y peligros geológicos del territorio nacional, para el bienestar de la comunidad y al servicio del país, y de regular y fiscalizar el cumplimiento de normativas mineras en materia de seguridad, propiedad y faenas mineras, para contribuir al desarrollo de la minería nacional. Además, en el ámbito de sus atribuciones es un acreedor en los procesos concursales.

TERCERO: Las partes declaran la voluntad de realizar actividades en conjunto sobre la base de un espíritu de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la **SUPERINTENDENCIA** como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de renegociación, ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar a los funcionarios del **SERVICIO**.

En el mismo contexto, las partes acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión de la Ley N° 20.720 en regiones, mediante la facilitación de espacios, particularmente en relación al procedimiento concursal de renegociación de persona deudora.

CUARTO: Que, de esta manera las instituciones antes individualizadas acuerdan, dentro del marco de sus atribuciones y competencias, lo siguiente:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal, particularmente de los procedimientos concursales de renegociación de persona deudora.
2. Establecer los instrumentos que regularán las derivaciones de usuarios del **SERVICIO** a la **SUPERINTENDENCIA** en materia de procedimientos concursales, en particular en el procedimiento de renegociación.
3. La **SUPERINTENDENCIA** capacitará a los funcionarios del **SERVICIO** respecto a los nuevos procedimientos concursales, especialmente respecto del procedimiento de renegociación, con el objeto de que éste último pueda atender consultas y realizar las derivaciones señaladas en el número anterior. Asimismo, el **SERVICIO** capacitará a funcionarios de la **SUPERINTENDENCIA** en materias propias de su función y que digan relación con el objetivo anterior. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes, mediante protocolos que se anexarán al presente convenio.
4. Mediante un anexo, se creará una forma rápida de acceder, por parte de Sernageomin, a la información de los casos de relevancia para dicha Institución, que se encuentren dentro de un procedimiento concursal. Además de fijar charlas paralelas entre ambos departamentos jurídicos y de fiscalización, para un mejor conocimiento de ambas normativas, y tener mejor comunicación institucional para proceder en dichos casos.

5. Cualquier otra actuación complementaria a las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo o instrumento acorde a la gestión a realizar.

QUINTO: El presente convenio tendrá una duración de 4 años, renovable automáticamente. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito remitido por carta certificada a la otra, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación, lo que no anulará la prosecución y conclusión de los proyectos previamente acordados.

SEXTO: La coordinación de la ejecución del presente convenio estará a cargo, en el caso del SERVICIO, del Asesor de Gabinete, Sebastián De Toro Pinochet, y, en el caso de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, del Jefe de Gabinete.

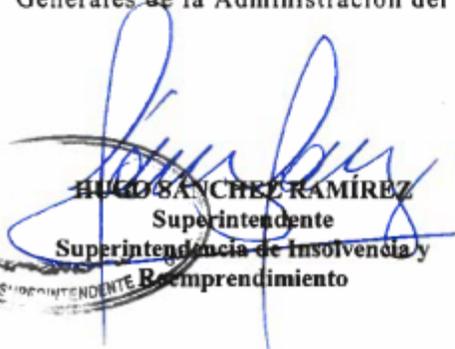
SÉPTIMO: Para los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

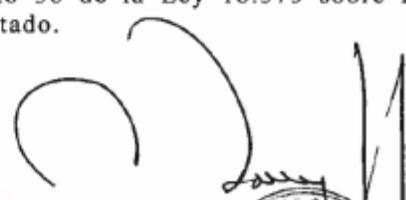
OCTAVO: La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

NOVENO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: La personería del Director Nacional, don **ALFONSO DOMEYKO LETELIER**, para actuar en representación del Servicio Nacional de Geología y Minería, emana del Decreto Supremo N°. 14, de 31 de mayo de 2019, del Ministerio de Minería, que lo designa en dicho cargo, documento que no se inserta por ser de conocimiento de ambas partes.

La personería de don **HUGO RAMÍREZ SÁNCHEZ** para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el artículo 334 de la Ley N° 20.720 y en el artículo 36 de la Ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.


HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
Superintendente
Superintendencia de Insolvencia y
Reemprendimiento


ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Director Nacional
Servicio Nacional de Geología y
Minería

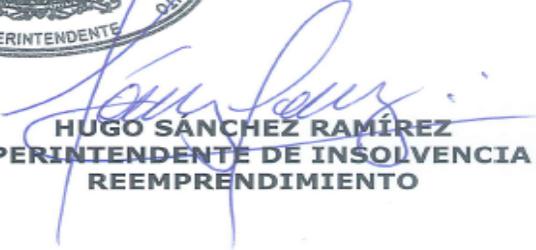


2.- **DÉJESE** establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria al Servicio Nacional de Geología y Minería.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.




HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP/CVS

DISTRIBUCION:

Señor Alfonso Domeyko Letelier
Director Nacional
Avenida Santa María 0104, Providencia, Santiago.
Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl

Presente

- Secretaria
- Archivo